

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y ASIGNACIONES para financiar el coste efectivo de los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasan a la JUNTA DE ANDALUCÍA en función de los datos del Presupuesto prorrateado de 1983 del Organismo Autónomo.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Ses Centrales		Ses Perifér.	GASTOS de INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	Coste Indirecto	Coste directo						
Sección 10. Sanyle. 44								
Capítulo I								
Concepto 117	21.713.236	248.205.420			270.018.656		Todos los créditos se gestionan por los Servicios correspondientes del INIST	
" 120	26.737.164	219.763.772			246.500.936			
" 101	---	222.014			222.014			
" 173	5.304.230	38.656.134			44.060.364			
" 181	15.644.290	137.146.130			152.790.420			
" 183	3.373.532	29.552.221			32.925.753			
Capítulo II								
Concepto 211	607.400	3.269.230			3.876.630			
" 222	8.256.300	26.739.631			35.095.931			
" 233	125.100	307.340			432.440			
" 234	121.200	---			121.200			
" 235.1	430.000	9.717.207			10.147.207			
" 235.2	137.500	420.267			557.767			
" 241	739.000	20.084.377			20.823.377			
" 253	730.300	312.667			1.042.967			
" 254	1.014.500	---			1.014.500			
" 255	10.000	370.152			380.152			
" 256	77.000	12.404.528			12.481.528			
" 257	34.100	623.146			657.246			
" 258	376.500	10.694.199			11.070.699			
" 259	---	473.430			473.430			
" 265	---	740.120			740.120			
Capítulo VI								
Concepto 611				7.295.711	7.295.711			
TOTAL DOTACIONES	30.257.410	764.272.952		7.295.711	651.826.073			

(1) Los créditos que figuran en esta columna o efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado. En su perjuicio de la medida que en el Cap. 18 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 577/82, de 17 de marzo.

33761

REAL DECRETO 3140/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado en su reunión del día 18 de septiembre de 1982, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma en la materia anteriormente señalada.

Advertidos errores y omisiones en el anexo I al Real Decreto citado por el que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos procede modificar dicho anexo, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la relación número 1 relativa a bienes, derechos y obligaciones traspasados al Gobierno Vasco, en virtud del Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En la página 32764 del «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1982 se añadirá a continuación de la Entidad de la provincia de Vizcaya que figura con el número 3117, la siguiente:

Número de Registro: 3129. Industrial de Vizcaya, Mutualidad de Previsión Social. Calle Ercilla, número 10, Bilbao.

33762

REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios